



No. 540

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el literal b) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone como función de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado, elaborar políticas y directrices para la coordinación entre los órganos del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sin trasgredir sus funciones y misiones institucionales;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que: *“Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria (...)*”;

Que el inciso segundo del artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que, el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional, comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que el numeral 2 del artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina como función de la Policía Nacional, servir a la comunidad y proteger a todas las



No. 540

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión;

Que con la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 152 de 30 de enero de 2024, se suprimió la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, designando al Ministerio del Interior la función establecida en el literal b) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 0150 de 22 de noviembre de 2023, el Ministerio del Interior expidió el Reglamento que norma las actividades de seguridad y protección a máximas autoridades del Estado, entre otras;

Que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado forman parte, como miembros activos, del Bloque de Seguridad, tanto para la organización y la ejecución de operativos a nivel nacional;

Que con base en el informe técnico y perfil de riesgo es indispensable precautelar la integridad de las personas que han participado del Bloque de Seguridad, una vez que dejan de formar parte del mismo, por la importancia de los temas tratados, durante un periodo de tiempo prudente acorde a las funciones que cumplieron; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Ministerio del Interior, proporcionar seguridad y protección, a las personas que:

1.- Formaron parte del Bloque de Seguridad; y,

2.- Participaron en actividades de decisión, administrativas y/o acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna, orden público; prevención; y/o, gestión penitenciaria, dentro del Bloque de Seguridad.

La seguridad y protección estará sujeta a la condición de recibirla, de conformidad con el informe técnico y perfil de riesgo personal, elaborado y determinado por la Policía Nacional; por el plazo de 6 meses, prorrogables en atención a su análisis de riesgo.



No. 540

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El presente Decreto Ejecutivo se aplicará sin perjuicio del Reglamento que norma las actividades de seguridad y protección a máximas autoridades del Estado, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0150 de 22 de noviembre de 2023, por el Ministerio del Interior.

Segunda.- Los viáticos, transporte y demás gastos que demande la ejecución de las actividades de seguridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, se cubrirán con cargo a los presupuestos de la Policía Nacional.

Tercera.- La Policía Nacional y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias podrán expedir la normativa secundaria necesaria para la plena ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

De la Ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Policía Nacional, en coordinación con el Ministerio del Interior y las entidades públicas que correspondan.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 18 de febrero de 2025.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA